

INFORME SECRETARIAL: Mayo 14 de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOMUPROCOM quién actúa mediante apoderado, contra ESTHER GARAY. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00410-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad, 28 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOMUPROCOM contra ESTHER GARAY para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de Cambio No. 0001, obrante a folio 03 del expediente.

1.- Por la suma de \$15.000.000.00 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la demandada ESTER GARAY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.458.565 como funcionaria de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000 M.L. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.-.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada ESTER GARAY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.458.565, en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, fiducias, títulos bancario o financiero, en entidades financieras tales como: POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA Y AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 900.331.811-1.

5.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD						
La	anterior	providencia	se	notifica	por	ESTADO
	29/07	2021				No. 65
						Hoy
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA						
Secretaria						